

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de órganos  
jurisdiccionales transitorios de descarga  
procesal de diversas Cortes Superiores de  
Justicia y dictan otras disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000354-2023-CE-PJ**

Lima, 22 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000778-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00044-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 31 de agosto de 2023, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000057-2023-P-CE-PJ, 000172-2023-CE-PJ y 000205-2023-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2023 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, así como otros aspectos.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 00778-2023-OPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000044-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, correspondiente a las propuestas de prórrogas de los órganos jurisdiccionales transitorios, cuyos plazos de funcionamiento vencen el 31 de agosto de 2023 y otros aspectos, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 324 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 1°, 2°, 7°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes de la referida provincia, que atienden los procesos de la referida subespecialidad laboral, registraron una carga pendiente promedio de 287 expedientes; por lo que se considera conveniente que dichos juzgados permanentes redistribuyan aleatoriamente, cada uno, al referido juzgado transitorio un máximo 30 expedientes en etapa de trámite.

b) Mediante Oficio N° 001130-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito y provincia de Arequipa, redistribuyan hacia el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito y provincia un total de 600 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), a razón de 200 expedientes en etapa de trámite del 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, considerándose 125 y 75 expedientes de las vías procedimentales de procesos de ejecución y procesos abreviados, respectivamente, así como 400 expedientes del 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente, considerándose 250 y 150 expedientes de las vías procedimentales de procesos de ejecución y procesos abreviados, respectivamente; y además, de forma extraordinaria que se le abra turno por un plazo de tres meses al referido juzgado transitorio para que pueda recibir demandas nuevas.

Al respecto, el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del distrito y provincia de Arequipa, al mes de junio de 2023 registraron cargas pendientes de 739 y 1014 expedientes, de las cuales deben de haber sido redistribuidas un máximo de 300 y 900 expedientes al recientemente implementado 11° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del mismo distrito y provincia, conforme a lo establecido en el numeral 3) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, que dispuso el inicio de funcionamiento de este nuevo juzgado laboral permanente; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito y provincia, que apoya con turno cerrado a dichos juzgados permanentes, registró una carga pendiente de 265 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha.

Asimismo, en relación a la solicitud para que se autorice que el Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa tenga turno abierto, cabe indicar que a partir del 6 de junio de 2023 ha entrado en funcionamiento, con turno abierto, el 11° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del referido distrito y provincia, estimándose para fines del presente año que el 4°, 9° y 11° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes tendrían una carga procesal proyectada promedio de 2901 expedientes, cifra que luego de la redistribución de expedientes antes señalada, aún bordearía la carga procesal máxima de 2550, establecida para estos juzgados, lo cual es producto de la elevada carga inicial promedio de 1,461 expedientes que registraron el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales Permanentes del distrito de Arequipa; por lo que no se considera necesario abrir el turno al referido juzgado transitorio, a fin que se encargue de resolver su carga pendiente y no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga para la cual fue asignado, siendo conveniente que el 4° y 9° Juzgados de Paz Letrados Laborales redistribuyan de manera aleatoria a este juzgado transitorio un máximo de 200 y 400 expedientes en etapa de trámite, respectivamente.

c) Mediante Oficio N° 001153-2023-P-CSJAR-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa ha solicitado que se pueda evaluar la asignación de recursos para el funcionamiento de un juzgado especializado en lo laboral que conozca a exclusividad procesos de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en la Provincia de Islay.

Al respecto, la Provincia de Islay cuenta con el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes que dentro de su competencia funcional atienden procesos laborales (NLPT y PCALP); observándose que al mes de diciembre de 2023 los ingresos proyectados de estos juzgados serían de 627 expedientes de los cuales 237, que representan el 38 %, corresponderían a procesos de la especialidad laboral, los cuales al proyectarse a fines del presente año serían menores a la carga procesal mínima, lo que evidencia que se encontrarían en situación de subcarga; así mismo, la elevada carga inicial de 1082 expedientes que entre ambos juzgados presentan, se debe al bajo nivel resolutivo que vienen presentando en los últimos años; por lo que resulta conveniente que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa evalúe y proponga la conversión de uno de los juzgados civiles permanentes de la Provincia de Islay como juzgado de trabajo para atender los expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

d) Mediante Oficio N° 000828-2023-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca ha solicitado que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Cajamarca redistribuya a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia 330 expedientes, a razón de 250 expedientes de la subespecialidad civil-civil así como 80 expedientes de la subespecialidad civil-constitucional; y que dicha sala transitoria amplíe su competencia funcional para procesos de la especialidad constitucional que son elevados en apelación a la Sala Civil Permanente.

Al respecto, la Sala Civil Permanente de la Provincia de Cajamarca al mes de junio de 2023 resolvió 668

expedientes de una carga procesal de 1730, obteniendo un avance de meta del 48 %, mayor al avance ideal del 46 % que corresponde al mes de junio del presente año, quedándole una elevada carga pendiente de 1050 expedientes, de la cual 502 corresponden a la subespecialidad civil-civil, 163 a civil-constitucional y 116 a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP; por su parte, la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, que atiende con turno cerrado los procesos de la especialidad civil y laboral de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), resolvió durante el mismo período 841 expedientes de una carga procesal de 1680, obteniendo un buen avance de meta del 65 %, quedándole una carga pendiente de 835 expedientes, de la cual solo 31 corresponden a la subespecialidad civil-civil y un total de 804 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), siendo que la mayoría de expedientes de esta subespecialidad laboral se han redistribuido a la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia de Cajamarca, conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del anexo del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000177-2023-CE-PJ, con la que se dispuso el inicio de funcionamiento de la referida sala laboral. En tal sentido, resulta conveniente ampliar la competencia funcional de la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Cajamarca para atender con turno cerrado expedientes de la subespecialidad civil-constitucional y que la Sala Civil Permanente de la misma provincia redistribuya a la referida sala transitoria expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y civil-constitucional, debiendo redistribuir dicha sala permanente a la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia de Cajamarca toda la carga pendiente de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

e) Mediante el numeral 4.2) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000205-2023-CE-PJ, se dispuso ampliar a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2023 el turno abierto del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), observándose que este juzgado transitorio, cuyo plazo de funcionamiento vence el 31 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000249-2023-CE-PJ, registró al mes de junio de 2023 una carga pendiente de 862 expedientes en etapa de trámite, así como 261 expedientes pendientes de calificación, que de ser admitidos ingresarán a etapa trámite, o serán declarados improcedentes; mientras que el 1° y 4° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Huancayo registraron cargas pendientes de 264 y 206 expedientes en etapa de trámite; por lo que a fin que el referido juzgado transitorio retome su labor de órgano jurisdiccional transitorio de descarga, resulta conveniente cerrarle el turno para el ingreso de expedientes de la referida subespecialidad laboral.

f) Mediante la Resolución Administrativa N° 000067-2023-CE-PJ se dispuso que el 4° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Trujillo, que atienden con turno abierto expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), redistribuyan hacia el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia 100 y 200 expedientes en etapa de trámite de la referida subespecialidad laboral; sin embargo, según la data estadística al mes de junio, proporcionada por la Subgerencia de Estadística, se observa que el referido juzgado transitorio, que tiene el turno cerrado, registró durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023 ingresos generales de expedientes de 65, 35, 178, 57, 60 y 20 expedientes, respectivamente, que corresponden al total de ingresos de 415 expedientes; mientras que en el rubro de ingresos de otras dependencias registró en los citados meses, ingresos de 4, 1, 93, 1, 5 y 1 expedientes, respectivamente; lo que indica que se estaría efectuando un mal registro en los ingresos generales de expedientes de dicho juzgado, en razón que en el rubro de ingresos de otras dependencias no figura la cantidad de expedientes que ingresaron al Juzgado de Trabajo Transitorio de la

Provincia de Trujillo como consecuencia de la referida redistribución de expedientes.

g) Mediante el artículo décimo séptimo de la Resolución Administrativa N° 000172-2023-CE-PJ, se dispuso cerrar turno, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2023, al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que equipare su carga procesal con el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del distrito de San Miguel, al mes de junio de 2023 resolvieron 661 y 758 expedientes, con lo cual obtuvieron buenos avances de meta de 55 % y 63 %, los mismos que superaron el avance ideal del 46 % que corresponde a dicho período, manteniendo aún cargas pendientes disímiles de 2604 y 813 expedientes; por lo que se considera conveniente prorrogar el turno cerrado del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel por tres meses.

h) Mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000245-2023-CE-PJ se dispuso, a partir del 1 de julio de 2023, el cierre de turno de la 1° Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes, y que a partir de la referida fecha, la 7° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones, atienda la liquidación de expedientes correspondientes a procesos laborales con la Ley N° 26636 (LPT), abriéndosele turno para el ingreso de expedientes con dicha norma procesal, a partir de dicha fecha; posteriormente, mediante Oficio N° 000487-2023-P-CSJLI-PJ, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima ha solicitado que todas las Salas Laborales que atienden los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en adición a sus funciones, conozcan los procesos de la Ley N° 26636; derivándose esta propuesta a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con Oficio N° 000677-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ para su opinión y evaluación, la cual ha propuesto mediante Oficio N° 000263-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 000063-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, que todas las salas laborales que tramitan expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), en adición a sus funciones tramiten los procesos laborales de la Ley N° 26636, considerando que dichas salas laborales no se encuentran en sobrecarga procesal.

Al respecto, las seis salas Laborales que tramitan expedientes de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) al mes junio de 2023 tienen una carga pendiente de promedio de 187 expedientes, observándose que al proyectar la carga procesal a fines del presente año, estas salas se encontrarían en la condición de subcarga procesal, debido a que su carga procesal proyectada promedio de 1377 expedientes es inferior a la carga procesal mínima de 1755, establecida para las salas laborales que atienden procesos de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); por lo que en concordancia con lo propuesto por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se considera conveniente abrir turno a la 1°, 2°, 3°, 4° y 8° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para recibir expedientes de la subespecialidad de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT).

i) El Juzgado Civil Transitorio del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que apoya con turno cerrado en apoyo a la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente y del Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Miraflores, al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 593 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado de Familia Permanente registraron cargas pendientes de 762 y 757 expedientes; por lo que se considera conveniente que dichos juzgados permanentes redistribuyan respectivamente al referido juzgado transitorio, de manera aleatoria, un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y familia-civil.

j) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, que apoya con turno cerrado al Juzgado de Familia Permanente de la

misma provincia en la descarga procesal de los procesos de familia, con excepción de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, al mes de junio de 2023 registró una mínima carga pendiente de 153 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de Pasco, el cual tramita procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, registró durante el mismo período una carga pendiente de 178 expedientes, de la cual solo 17 expedientes corresponden a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y los otros 161 expedientes corresponden a las otras subespecialidades de familia, de los cuales 155 son de familia-civil; por lo que se considera conveniente que dicho juzgado permanente redistribuya aleatoriamente al referido juzgado transitorio un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil.

k) El Juzgado Civil Transitorio del distrito de Castilla de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, que tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad civil, constitucional, contencioso administrativo y familia en apoyo a los juzgados civiles permanentes del distrito de Castilla, al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 280 expedientes; mientras que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Castilla registraron respectivamente cargas pendientes de 531 y 458 expedientes, de las cuales 390 y 295 corresponden a la expedientes de la especialidad de familia, que representan respectivamente el 74 % y 64 % del total de dichas cargas pendientes; por lo que sería conveniente que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la posibilidad de convertir uno de estos dos juzgados civiles permanentes en juzgado de familia.

l) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que apoya con turno cerrado en la descarga procesal del Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 244 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo registró durante el mismo período una carga pendiente de 430 expedientes; por lo que se considera conveniente que dicho juzgado permanente redistribuya aleatoriamente al referido juzgado transitorio un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad civil-civil.

m) Mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 000241-2023-CE-PJ, se dispuso reubicar, a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, como Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Talara de la misma Corte Superior de Justicia, disponiéndose entre otros, en el inciso b) del artículo decimotercero de la misma resolución administrativa, que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Talara, redistribuya al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia un máximo de 250 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), con fecha de programación de audiencia de juzgamiento más lejana.

Posteriormente, mediante Oficio N° 000696-2023-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicita que en la citada redistribución de 250 expedientes, también se incluyan expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) que tengan programación de audiencias de conciliación y audiencias únicas, siendo pertinente señalar que mediante correo institucional de fecha 9 de agosto de 2023, el jefe del Área de Estadística de la referida Corte Superior de Justicia informó que actualmente el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Talara tiene programadas 113 audiencias de conciliación y 34 audiencias únicas; en tal sentido, a efecto que el Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Talara pueda completar con la cantidad de expedientes a redistribuir, resulta conveniente que en dicha redistribución también se consideren expedientes en etapa de trámite con fecha de

programación de audiencias de conciliación y audiencias únicas más lejanas.

n) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, que inició su funcionamiento en el mes de abril de 2023 y atiende con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de junio de 2023 registró una carga pendiente de 171 expedientes que deben de haber disminuido a la fecha; mientras que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Tacna registró durante el mismo período una carga pendiente de 866 expedientes; siendo pertinente señalar que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N.º 000263-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N.º 000063-2023-ST-ETIINLPT-CE-PJ, ha propuesto que el referido juzgado permanente redistribuya hacia el mencionado juzgado transitorio 500 expedientes, propuesta con la cual se concurre.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1365-2023 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de agosto de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, señora Medina Jiménez y señor Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, a partir del 1 de setiembre de 2023:

**HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2023**

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- 7° Juzgado de Trabajo Transitorio – Piura

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Moyobamba

**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio – Jacobo Hunter

**Corte Superior de Justicia de Huancavelica**

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Huancavelica

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio – San Miguel

**Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

- Juzgado Civil Transitorio – San Juan de Miraflores

**Corte Superior de Justicia de Piura**

- Juzgado Civil Transitorio – Castilla  
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio – Piura

**Corte Superior de Justicia de Puno**

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio – Zona Sur – Puno

**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023****Corte Superior de Justicia de Arequipa**

- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Arequipa

**Corte Superior de Justicia de La Libertad**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga – Trujillo

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 2° Juzgado Civil Transitorio – Lima

**Corte Superior de Justicia de Pasco**

- Juzgado de Familia Transitorio – Pasco

**Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

- Juzgado Civil Transitorio – Chanchamayo

**HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024****Corte Superior de Justicia de Amazonas**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Utcubamba

**Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Huamanga

**Corte Superior de Justicia de Ica**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Chincha

**Corte Superior de Justicia de Lima**

- 25° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima  
- 26° Juzgado de Trabajo Transitorio – Lima

**Corte Superior de Justicia de Loreto**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Maynas

**Corte Superior de Justicia de Puno**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – San Román

**Corte Superior de Justicia de San Martín**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Tarapoto

**Corte Superior de Justicia del Santa**

- 1° Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Nuevo Chimbote

**Corte Superior de Justicia de la Selva Central**

- Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Satipo

**Corte Superior de Justicia de Tacna**

- Juzgado de Trabajo Transitorio – Tacna

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

2.1 Que el 1°, 2°, 7°, 8° y 9° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa redistribuyan aleatoriamente cada uno, hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 30 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo, con fecha de programación de audiencia de juzgamiento más lejana, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

2.2 Que el 4° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del distrito y provincia de Arequipa redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito y provincia como máximo 200 expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, a razón de 125 y 75 expedientes de las vías procedimentales de procesos de ejecución y procesos abreviados, respectivamente, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

2.3 Que el 9° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente del distrito y provincia de Arequipa redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo 400 expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, a razón de 250 y 150 expedientes de las vías procedimentales de procesos de ejecución y procesos abreviados, respectivamente, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

2.4 Desestimar la solicitud efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para abrir turno al Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio del distrito y provincia de Arequipa, a fin que se encargue a efectuar la descarga procesal por la que fue asignado, así como para no desnaturalizar su función de órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

2.5 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa evalúe y proponga la conversión de uno de los juzgados civiles permanentes de la Provincia de Islay como juzgado de trabajo para atender los expedientes de las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en razón que el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Islay, que dentro de su competencia funcional atienden procesos laborales de las referidas subespecialidades, estiman al mes de diciembre de 2023 ingresos proyectados totales de 627 expedientes, de los cuales, 237 que representan el 38 %, corresponderían a procesos de la especialidad laboral; lo cual deberá informarse al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de quince días calendario.

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

3.1 Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2023, la competencia funcional de la Sala Civil Transitoria de la Provincia de Cajamarca para atender con turno cerrado expedientes de la subespecialidad civil-constitucional.

3.2 Que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Cajamarca redistribuya aleatoriamente a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia como máximo 300 y 100 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades civil-civil y civil-constitucional, considerándose aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada

al 30 de setiembre de 2023, así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de noviembre de 2023 y con fecha más lejana, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

3.3 Que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Cajamarca redistribuya a la 2° Sala Laboral Permanente de la Provincia de Cajamarca toda la carga pendiente en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), considerándose aquellos expedientes que no tengan vista de causa programada al 30 de setiembre de 2023; así como aquellos a los que se les haya programado audiencias de vista de causa con posterioridad al mes de noviembre de 2023 y con fecha más lejana, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

**Artículo Cuarto.-** Cerrar turno, a partir el 1 de setiembre de 2023, al Juzgado de Trabajo Transitorio del distrito de El Tambo de la provincia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo previsional (PCALP).

**Artículo Quinto.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad disponga se efectúe la regularización de los registros en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) en los rubros de ingresos generales e ingresos de otras dependencias en el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Trujillo, en razón que en el rubro de ingresos de otras dependencias no figuran los 100 y 200 expedientes que le redistribuyeron el 4° y 10° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma provincia; y que evalúe al personal jurisdiccional que efectúa dicho registro en el sistema integrado Judicial (SIJ), a fin que no se tergiverse la información estadística que sirve como base para las evaluaciones técnicas y para la toma de decisiones.

**Artículo Sexto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

6.1 Abrir turno, a partir del 1 de setiembre de 2023, a la 1°, 2°, 3°, 4° y 8° Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en adición a sus funciones reciban expedientes de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT).

6.2 Prorrogar, a partir del 1 de setiembre hasta el 30 de noviembre de 2023, el turno cerrado del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el Juzgado Civil Permanente y el Juzgado de Familia Permanente del distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, redistribuyan cada uno aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de las subespecialidades de civil-civil y familia-civil, respectivamente, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

**Artículo Noveno.-** Disponer que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Piura evalúe la posibilidad de convertir uno de los dos juzgados civiles permanentes del distrito de Castilla en juzgado de familia, debido a que

al mes de junio de 2023, de los 531 y 458 expedientes que como carga pendiente registraron respectivamente el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes del distrito de Castilla, un total de 390 y 295, corresponden a expedientes de la especialidad de familia, los cuales representan el 74 % y 64 % del total de dichas cargas pendientes; lo cual deberá informarse al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor de quince días calendario.

**Artículo Décimo.-** Disponer que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia un máximo de 100 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad de civil-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

**Artículo Undécimo.-** Precisar que, en la redistribución de 250 expedientes del Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Talara de la Corte Superior de Justicia de Sullana, dispuesta en el inciso b) del artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 000241-2023-CE-PJ, se considere como máximo la redistribución respectiva de 50 y 25 expedientes en etapa de trámite de audiencias de conciliación y audiencias únicas con fecha de programación más lejanas, correspondiente a la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna redistribuya aleatoriamente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior un máximo de 500 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de setiembre de 2023, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de junio de 2023 presentan un avance inferior o igual al 36 % en función al porcentaje de avance ideal del 46 %, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expeditas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Decimoquinto.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores

de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Decimosexto.-** Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a los disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

**Artículo Decimosétimo.-** Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Decimoctavo.-** Disponer que los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas, así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Decimonoveno.-** Recordar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados, así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

**Artículo Vigésimo.-** Transcribir la presente resolución al presidente del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2208297-1

**Disponen publicar en el Portal Institucional del Poder Judicial, el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2020**

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N.º 000355-2023-CE-PJ

Lima, 22 de agosto del 2023

VISTO:

El Oficio N.º 000783-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000048-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 419-2014-CE-PJ se aprobó la Directiva N.º 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la cual establece que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene como finalidad supervisar el proceso de seguimiento y monitoreo de la producción judicial generada por los magistrados, secretarios judiciales/relatores y órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo su competencia, y proponer las acciones complementarias que permitan operativizar adecuadamente dicho proceso.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N.º 185-2016-CE-PJ se aprobó a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C, los mismos que se encontraron vigentes hasta el año 2020, año sobre los cuales se elaboró el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes, a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000020-2020-CE-PJ se aprobó el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, cuya elaboración se basa en la resolución administrativa mencionada en el considerando precedente de la presente resolución; precisándose en el artículo cuarto que los únicos juzgados civiles puros son los de la Corte Superior de Justicia de Lima, el resto de juzgados civiles a nivel nacional son juzgados civiles-mixtos, por lo que en el Año Judicial 2018 sería la última vez que los juzgados civiles que no tramitan procesos de familia y/o laboral serán evaluados con una meta no mayor a 400 expedientes, y en los siguientes años, para la subespecialidad de "juzgado civil-mixto", se les considerará una meta proporcional a la carga procesal que presenten en los procesos civiles, comerciales, constitucionales, contenciosos administrativos, laborales y/o familia.

**Quinto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N.º 000224-2020-CE-PJ, y debido a las restricciones laborales a efecto de la pandemia del COVID-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó para el año 2020 los "Porcentajes de Avance de Meta por Mes y Acumulado" para la evaluación de la producción de los órganos jurisdiccionales bajo el monitoreo de la Oficina de Productividad Judicial, el cual fue variable y dependió del inicio de la tercera fase de la reactivación económica de la región en que se encontraba ubicado el órgano jurisdiccional, de acuerdo a los siguientes escenarios:

- En caso la tercera fase de la reactivación económica se inició a partir del mes de julio de 2020, el porcentaje de avance por mes y acumulado fue el siguiente: